

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –pertenencia- 110013103025-2013-00515-00

A fin de proseguir con el trámite procesal del caso, por Secretaría OFÍCIESE nuevamente la comunicación dirigida al señor Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Norte de esta ciudad, en los términos indicados en el numeral segundo del auto adiado el 12 de diciembre de 2018 (fl. 494 Cdno. 1).

Se requiere por una sola vez a la parte demandante para que proceda a allegar a este Despacho, el dictamen pericial decretado oficiosamente en la audiencia calendada el siete (7) de diciembre del año 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de evitar circunstancias que afecten la actuación, se requiere a la compañía FIDUPREVISORA S.A., en calidad de representante del CONSORCIO PAR BCH EN LIQUIDACIÓN quien a su vez es vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, para que bajo los mismos apremios normativos señalados en el inciso precedente, proceda en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a suministrar la siguiente información y documentos:

- 1.) Indicar categóricamente si el contrato de fiducia mercantil número 3-1-0356 celebrado con el BCH – En Liquidación, ya fue liquidado o no y si ya se cumplió el objeto del mismo, adjuntando el acta de liquidación respectiva, de existir aquella, en los términos de las cláusulas vigésima cuarta y siguientes del contrato fiduciario en cuestión.
- 2.) Precisar en forma clara, precisa y detallada, si en el contrato de fiducia mercantil, está incorporado el inmueble que es objeto de este litigio o no, o, si dicho bien o los derechos que de él se deriven, hayan sido entregados como remanentes a entregado a FOGAFÍN, adjuntando la certificación correspondiente, acorde con las definiciones y planteamientos de la cláusula primera del negocio fiduciario en comento.

De otra parte, ofíciase por secretaría al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, al IDU, al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR (CVP), al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) y al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIOS CLIMÁTICOS (IDIGER) en los términos previsto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Para el caso del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, se requiere además informe de acuerdo a la información que reposa en esa entidad, a qué folio de matrícula inmobiliaria pertenece el predio ubicado en la calle 120 número 70 – 91 de Bogotá e identificado con el CHIP AAA012KRWF y cédula catastral 009109011700000000.

Igualmente por secretaría, ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP-, para que se sirvan informar y remitirnos la respuesta dada a los oficios número 0116, 0117, 0118, 0119, y 0120 respectivamente (insértese respectivamente en la comunicación aquí ordenada y a cada una de las aludidas entidades copia de esta decisión y de los folios 479, 481, 483, 485 y 487 Cdo. 1, en ese orden); además indíquese a las referidas autoridades en las comunicaciones que se ordenan que es este Despacho el que actualmente conoce del expediente y por ende a quienes deberán contestar este requerimiento.

Para el caso del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC se requiere además, i.) a qué folio de matrícula inmobiliaria pertenece el predio ubicado en la calle 120 número 70 – 91 de Bogotá e identificado con el CHIP AAA012KRWF y cédula catastral 009109011700000000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86352806d27edd3a685a5a7569e39ebcc3e516b2566cd47bd55c6c7fd48a386f**

Documento generado en 21/06/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>